



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### CUMPLIMIENTO

**EXPEDIENTE:**  
**INFOCDMX/RR.IP.7140/2023**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
COYOACÁN

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **once de abril** de dos mil veinticuatro<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7140/2024**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

### GLOSARIO

<b>Instituto de Transparencia Órgano Garante</b>	<b>de</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	<b>u</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>		Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

<sup>1</sup> Con la colaboración de Gerardo Cortés Sánchez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario



**Sujeto Obligado o  
Alcaldía**

Alcaldía Coyoacán

## **I. ANTECEDENTES**

**1. Resolución.** El diecisiete de enero, este Instituto resolvió **Revocar** la respuesta del Sujeto Obligado.

**2. Informes de cumplimiento.** El primero, ocho y veintiocho de febrero el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

**3. Vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdos de seis de febrero y cuatro de marzo, se dio vista a la parte recurrente para que manifestará lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

**4. Manifestaciones de la parte recurrente.** La parte recurrente no presentó ni realizó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución.

## **II. COMPETENCIA**

**5. . Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

## **III. RAZONES Y FUNDAMENTOS**

**6. Cumplimiento de la Resolución.** El diecisiete de enero, este Instituto en

sesión pública, modifíco la respuesta de la Alcaldía Coyoacán, recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074123003016, ordenando que el Sujeto Obligado que, con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia:

- Deberá de **gestionar la solicitud** de información ante **Concejal Paulo Emilio García González, y a la Dirección de Recursos Financieros**, para efectos de que **hagan la búsqueda exhaustiva de la información e informe el gasto que se realizó para la compra de las lonas publicitarias** relativas a la presentación de la Orquesta Sinfónica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en la alameda Sur en día 21 de octubre de 2023.
- En caso de no localizar la información realice las gestiones necesarias para efectos de que, ante su Comité de Transparencia, se someta la inexistencia de la información, levantando el acta correspondiente y remitiéndola al particular.

Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta se debe de notificar al medio señalado por la parte recurrente, en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución.

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:

Con oficio, CCOY/CPGG/899/2024, signado por el Concejal **Paulo Emilio García González, informado que se realizó una búsqueda congruente y exhaustiva con criterio amplio, en los archivos tanto físico, como**



***electrónicos y digitales y no se encontró ninguna expresión documental que coincida con lo solicitado gastos de lonas.***

En ese sentido, para otorgar certeza plena al solicitante y para fundamentar más la respuesta al cumplimiento, se manifiesta lo siguiente por analogía de razón de acuerdo con el criterio 02/17 emitido por el Pleno del INAI.

De igual forma señalo que: dentro de las atribuciones sustantivas conferidas a los Concejales, establecidas la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Constitución Política de la Ciudad de México; de la Ley Orgánica de las Alcaldías; del Reglamento Interno del Concejo de la Alcaldía en Coyoacán, ***no existe alguna que establezca presupuesto para gasto de los Concejales.***

En ese sentido y con la finalidad de dar mayor certeza al solicitante, así como mayores elementos a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía de Coyoacán ***para que informe la inexistencia*** es que cobra aplicación por analogía de razón el Criterio SO/004/2019 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra señala lo siguiente:

*"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia*



*debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado. "*

En virtud de lo anterior, se solicitó al comité de Transparencia confirme la declaración de inexistencia.

**Con oficio. ALCIDGAF/DRF/SP/074/2024**, signado por el Director de Presupuesto, informó que; se realizó de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que conforman la Dirección de Recursos Financieros y las Unidades Administrativas que la conforman, **no encontrándose documento o registro de la utilización de recursos económicos y/o erogaciones** destinadas al Concejo o a alguno de sus integrantes; así **como al Concejal Paulo Emilio García González**.

En ese tenor se procede a la declaración de inexistencia de la información solicitada, ya que si bien la solicitud refiere a funciones que lleva 'la Dirección de Recursos Financieros y Unidades Administrativas que la conforman, no se tiene registro de información y documentación que se relacione con recursos económicos y erogaciones por parte del Concejal, Paulo Emilio García González.



ACTA CIRCUNSTANCIADA MEDIANTE LA CUAL SE HACE CONSTAR LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN EN LOS ARCHIVOS, REGISTROS, EXPEDIENTES, BASE DE DATOS Y SISTEMA DE DATOS PERSONALES QUE SE GENERAN EN LA DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DE LA ALCALDÍA DE COYOACÁN.

LO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.7140/2023, derivado de la solicitud de información pública con número de folio: 092074123003016

#### LUGAR Y FECHA

En Coyoacán, Ciudad de México, siendo las diez horas del día 29 de enero de dos mil veinticuatro, se reunieron en la sala de juntas de la Dirección General de Administración y Finanzas, sita en Jardín Centenario número 16, Colonia Coyoacán, CP 04000 Alcaldía de Coyoacán; los C.C. Mtro. Miguel Ángel Primavera Sánchez, Director de Recursos Financieros, el Lic. Víctor Hugo Villalobos Ordóñez, Subdirector de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía en Coyoacán y el representante del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Coyoacán, con el propósito de hacer constar la INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN EN LOS ARCHIVOS, REGISTROS, EXPEDIENTES, BASE DE DATOS Y SISTEMA DE DATOS PERSONALES A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 092074123003016 DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DE 2023.

#### FUNDAMENTO

La presente acta circunstanciada se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 217, y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

#### ANTECEDENTES

1.- El ahora recurrente Ricardo Pacheco, mediante solicitud de información pública con número de folio 092074123003016, recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el día 03 de noviembre de 2023, solicitó a este Sujeto Obligado Alcaldía Coyoacán la siguiente información: DESEO SABER CUANTO GASTÓ EL CONCEJAL DE LA ALCALDÍA COYOACÁN PAULO GARCÍA EN LAS LONAS QUE UTILIZO PARA PROMOCIONAR LA ORQUESTA SINFÓNICA DE LA SSC DEL GCDMX, EVENTO QUE TUVO LUGAR EN LA ALAMEDA DEL SUR DE DICHA ALCALDÍA EL SÁBADO 21 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO 2023. La Subdirección de Transparencia turno la solicitud de información pública en comentario a la Dirección General de Administración y Finanzas, misma que a su vez turno a la Dirección de Recursos Financieros, por ser la Unidad Administrativa competente de generar o detentar funciones relacionadas con la solicitud de información del ciudadano solicitante.

2.- En atención a la solicitud de Información, mediante oficio ALC/DGAF/DRF/SP/1521/2023, suscrito por el Subdirector de Presupuesto, presentó respuesta a dicha solicitud de información pública informado sustancialmente que: "después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en la documentación física y electrónica que obra en los archivos, a la fecha de la

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán de fecha veinte de febrero, en la que se dictó el acuerdo ACOYCT02-SE2024-1 en el que se acordó **DECLARAR LA INEXISTENCIA** en relación a la atención brindada por la Dirección de Recursos financieros dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas toda vez que realizada una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, no fue posible localizar documento o registro de la utilización de recursos económicos y/o erogaciones destinadas al Consejo o alguno de sus integrante, por lo cual se aprobó el Acta de Inexistencia de fecha 29 de enero de 2024, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 88,90 fracción II y IX; y 91 de la

*Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”*

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA **coyoacán**  
¡ESTÁ CONTIGO!  
ALCALDÍA COYOACÁN  
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

 **2024**  
ABRIL  
**Felipe Carrillo**  
PUERTO  
SECRETARÍA DEL PUEBLO, ORGANIZACIÓN Y DEFENSA DEL TRABAJO

**ALCALDÍA DE COYOACÁN**  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con cuarenta y siete minutos del día veinte de febrero de dos mil veinticuatro, reunidos en el Salón Morelos de la Casa de Cultura "Jesús Reyes Heróles", ubicada en Francisco Sosa 202, Barrio Santa Catarina, C.P. 04010, Coyoacán, Ciudad de México, con la finalidad de llevar a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2024; estando presentes los miembros y/o los suplentes de este Órgano Colegiado, se procede al registro de asistencia en acta anexa y una vez verificado el quórum legal se da por iniciada, lo anterior en virtud de encontrarse presentes los CC. Víctor Hugo Villalobos Ordoñez, Subdirector de la Unidad de Transparencia y Presidente; Lic. Roberto Sánchez Lazo Pérez, Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos y Vocal, Saúl Rodríguez Cabello, Subdirector de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos y Vocal Suplente, Arq. Areli Mejía Luna, Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Finanzas y Vocal Suplente, Lily Galván Irazába, Subdirectora de Control y Seguimiento de Obras Públicas y Servicios Urbanos y Vocal Suplente, Mtro. Jesús Agustín Zárraga Silva, Titular del Órgano Interno de Control y Karla Moza Pinelo, Auxiliar Administrativo de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica. ---

-----  
ORDEN DEL DÍA -----  
-----

1.- Registro de Asistencia y declaración del quórum. -----  
-----

2.- Aprobación de la orden del día. -----  
-----

3.- Acuerdos. -----  
-----

4.- Asuntos a tratar. -----  
-----

**4.1 Autorización para someter a consideración del Comité de Transparencia la inexistencia de la información requerida para la solicitud con número de folio 092074123003016 relacionada con el Recurso de Revisión RR.IP. 7140/2023.** -----  
-----



6.- Cierre de la sesión -----

-----  
**DESARROLLO DE LA SESIÓN**  
-----

Esta Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía de Coyoacán se celebra con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90 fracción II, 176 fracción III, 180, 186, 216 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -----

Se procede al registro de asistencia en acta anexa y se declara la existencia del *quórum* legal, procediéndose a la aprobación de los siguientes puntos: -----

Aprobados los puntos que comprenden la Orden del Día, siendo así ya enterados los participantes de su contenido, responsabilidades, alcances administrativos legales y acuerdos aprobados, se revisaron y analizaron los siguientes puntos: -----

**4.1. ACOYCT02-SE-2024-1.** Autorización del acta circunstanciada de inexistencia referente a la información solicitada con número de folio **092074123003016** relacionada con el **Recurso de Revisión RR.IP. 7140/2023**. Por mayoría de votos y dos abstenciones, una por el Órgano Interno de Control y la segunda por el presidente del Comité de Transparencia, se acordó **DECLARAR LA INEXISTENCIA** en relación a la atención brindada por la Dirección de Recursos Financieros dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, toda vez que realizada una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, no fue posible localizar documento o registro de la utilización de recursos económicos y/o erogaciones destinadas al Concejo o a alguno de sus integrantes; así como al Concejal Paulo Emilio García González, por lo cual se aprobó el Acta de Inexistencia de fecha 29 de enero de 2024, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 88,90 fracción II y IX; y 91 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -----

Asimismo, el Instituto ordenó que dicha respuesta debía hacerla llegar al medio señalado para tal efecto por la parte recurrente, siendo la Plataforma Nacional de Transparencia

Inicio Consultas

Integrar información relacionada con el cumplimiento

- Información general
- Información del recurrente
- Información de la solicitud
- Información del medio de impugnación
- Datos de la resolución
- Documentación relacionada con el cumplimiento

Medio de notificación del recurrente\*

Plataforma Nacional de Transparencia

Acuse de recibo por el recurrente \*

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
OF_CUMPL_7140-2023.pdf		4.23 MB	1

Documentación relacionada \*

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
No se encontraron registros.			

Versión pública \*

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
No se encontraron registros.			

Fecha de envío	Acuse de recibo por recurrente	Documentación relacionada	Versión pública
01/02/2024 18:32	OF_CUMPL_7140-2023.pdf		

De este modo, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado **cumple** con los extremos ordenados, toda vez que el sujeto obligado, a través del Concejal **Paulo Emilio García González, informado que se realizó una búsqueda congruente y exhaustiva con criterio amplio, en los archivos tanto físico, como electrónicos y digitales y no se encontró ninguna expresión documental que coincida con lo solicitado gastos de lonas**, por lo que a través de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán en la que se dictó el acuerdo ACOYCT03-SE2024-1 en el que se determinó **DECLARAR LA INEXISTENCIA**, de tal manera que la respuesta que proporcionó fue apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos

administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>3</sup>.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, esta Ponencia no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece: “Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.” Por tanto, su derecho a inconformarse precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello; en consecuencia, la respuesta emitida por el sujeto obligado adquiere el carácter de acto consentido, toda vez que en el expediente en que se actúa no existe constancia de haberse manifestado al respecto.

---

<sup>3</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

#### IV. ACUERDA

**PRIMERO.** Tener por **cumplida** la resolución.

**SEGUNDO.** Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **once de abril de dos mil veinticuatro**.

EATA/GCS

**ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ**